

DIARIO DE



BARCELONA,

Del lunes 3 de

febrero de 1823.

San Blas Obispo y Mr.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de N. S. de la Misericordia: se descubre á las diez y cuarto de la mañana y se reserva á las cinco de la tarde.

Sale el sol á las 7 h. 1 m.; y se pone á las 4 h. 59 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1	11 noche.	9 grad.	8 27 l. 2 p. 9	S. O. sereno.
2	6 mañana.	9	26* 10	Id. f. v. nubes llovido.
3	2 tarde.	10	5 27	Id. f. v. nubes.

Mando militar. — Orden de la plaza.

Gefe de dia el coronel D. Hipólito del Corral.

Gefe de inspeccion de puestos de milicias el del 10.^o batallon.

Rondas y contra-rondas el 9.^o

Imaginaría el 3.^o de la voluntaria, y el 9.^o de la reglamentaria.

Principal de Atarazanas para mañana, batallon de Sres. oficiales 6.^a compañía su general gefe el brigadier D. Francisco Corza y coronel comandante D. Antonio Merlo. = *Moxó.*

BAVIERA.

Nuremberg 31 de diciembre.

Nuestra gaceta publica en artículo de Zante las siguientes noticias:

El 15 y el 20 de octubre los gefes de los insurgentes, reunidos de comun acuerdo batieron completamente á los turcos, cerca de Stamma y Trinidad, en las inmediaciones de Anatólico. La derrota ha sido tan extraordinaria, que casi han perdido los otomanos toda su caballería. Fueron al socorro de los Etolios los bizarros comandantes Caralsacchi y Gura, los cuales se juntaron despues en la Acarnania con la division del hi-

(*) *Advertencia desde 1780 hasta hoy á la observacion de la mañana no habia visto bajar de 27 el barómetro. Los del termometrista no bajaron del 27 p. y consultó á las 8 de la mañana los que tenia corrientes, zemeroso de si se habria desvaratado el que miró primero. Á las 10½ pasé á examínarselos y le hallamos á 27 p. 00 l. 5. El viento aunque fuerte, no lo era tanto, como en distintas veces con menor desdenso. Á las 12 el mio estaba ya á 27 pulg. y á las 2 dadas media linea mas alto, como marca anteriormente. = S.*

jo de Teséo. Los soldados de Varnachieltique se habian dispersado por los montes haciendo traicion á los griegos, empezaron inmediatamente á perseguir al enemigo, y llegaban ya hasta Arta cuando supieron la noticia de la victoria. Los turcos perdieron en Stamna todas sus municiones, y estas ocurrencias pueden ser de una grande importancia para los griegos.

Aun no sabemos cual ha sido la suerte de la division enemiga que se hallaba en las inmediaciones de Urachori; pero aseguran que no ha sido mas feliz que la de Anatólico. En esta accion combatieron los gefes mas valientes de los griegos, como son Gura, Garabacchi, Mekri, Sotaka, Zonga y el hijo menor de Teséo. La traicion de Varnachielti ha causado muchos males á los griegos. Despues se ha sabido que los etólios unidos á las tropas de Sofaka y de Gura, han batido á los turcos en las inmediaciones de Urachori, obligando á estos á retirarse con mucha pérdida mas allá del Achelons.

(*Diario de los Debates.*)

— Las cartas de Lóndres anuncian que se han dado órdenes para armar doce navíos de línea y hacer una leva considerable de marineros.

ESPAÑA.

Madrid 22 de enero.

Esta mañana ha salido de esta Corte para Guadalajara una columna de 1000 hombres mandada por el Sr. comandante general de esta provincia: por la tarde han salido á reunirse con dicho comandante general segun lo habian solicitado el coronel de infantería D. Miguel Tenorio y el ayudante de plaza D. Ramon Collado.

— Los periódicos de Paris llegan hasta el 7 inclusive, y dan noticias de Lóndres del 4 por via extraordinaria. El *Sun* se declara abiertamente por los griegos y los presenta como muy propios para ser aliados de Inglaterra y contener á la Rusia. Anuncia que Lord Fitz Roy Somerset, que ha asistido con Lord Wellington á un esplendido banquete de recibimiento dado por M. Caningá, nuestro enviado D. Juan Jabat, vá á salir inmediatamente para Madrid con una mision extraordinaria, y que con el mismo objeto desembarcará un dia de estos Lord William Bentinck en Santander. De España dice que aunque no han cesado enteramente los temores de guerra, la intervencion de la Gran Bretaña y la firmeza de Luis XVIII harán que los principios pacíficos triunfen en la cámara de diputados. Noticia que el 23 de octubre los brasileños sitiaban con estrechez la ciudad de Baia. Decíase en Lóndres que iban á prepararse á toda prisa otros 6 navíos de línea en el puerto de Plimouth.

Todos los periódicos de aquella capital traen el mensaje presentado el 6 de diciembre al Congreso de los Estados-Unidos por el presidente. Extraña en él que la España no haya reconocido la independenciam de los disidentes de América; ofrece neutralidad miéntras dure aquella guerra; pero insinua que por ambas partes habrán de hacerse esfuerzos para acabar con los piratas, si se quiere que los Estados-Unidos se mantengan neutrales. Habla con mucho interés á favor de los griegos. Rechaza vigorosamente el principio de la intervencion de la Sta. Alianza en los asuntos de España, cuya cordura alaba: concluye diciendo que en el estado actual de Europa y América, los Estados-Unidos deben mantener la actitud vigorosa de defensa que han adoptado.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente :

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: „Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Los batallones de la milicia nacional activa se pondrá desde luego al completo de la fuerza que prescribe el decreto orgánico de esta aima. 2.º Para la formación y reemplazo de estos batallones se observará el citado decreto; y en cuanto á las escepciones y demas reglas no compendidas en él se observará el de 31 de octubre último, sin que por esto se altere la talla y edad señalada en el mencionado decreto orgánico; debiéndose considerar publicada la quinta en todos los pueblos de la monarquía desde el día de la fecha de la circulacion de este decreto por el Gobierno. 3.º Teniendo presente que los individuos de la milicia nacional activa entran al servicio por seis años, y que los pueblos deben dar en uno los mozos que estaba prevenido diesen en seis, para que esto no perjudique á los mismos pueblos sino en la parte que es indispensable y esijen las circunstancias, se licenciará cada año la sexta parte, que será reemplazada por los pueblos, además de las bajas ordinarias que tuviesen los cuerpos. 4.º El sorteo de la sexta parte que anualmente debe ser licenciada se hará en publico en el primer domingo del mes de setiembre por los gefes del batallon, sin necesidad de reunirlo para este acto, sino lo estuviere dando aviso á la diputacion provincial de los individuos á quienes tocó la suerte de ser licenciados, y pueblos á que pertenecen para que incluyendo á estos, caso de no haber adquirido alguna escepcion, con los demas mozos del pueblo que deban entrar en suerte, disponga el reemplazo de dicha sexta parte; en el concepto de que no se han de espedir las licencias hasta que el reemplazo quede fliado en el cuerpo. 5.º En las provincias que tenian milicias provinciales, y que constando hasta ahora de uno ó mas batallones, tuviesen dos ó mas, se considerarán para este reemplazo como si formarán un regimiento de tantos batallones como debe tener la provincia al completo de su fuerza: cada soldado pertenecerá al batallon del distrito del pueblo de su naturaleza, sin separarse del batallon en que actualmente sirva, en que se considerará como agregado hasta que el Gobierno disponga la distribucion conveniente, 6.º Todos los batallones de las antiguas milicias provinciales quedarán sujetos á las mismas reglas del reemplazo y licencias prevenidas en los artículos anteriores en cuanto á los soldados que ingresen en los mismos cuerpos hasta 1.º de julio prócsimo. 7.º En todos los cuerpos de la milicia nacional activa los soldados que se despidan por sorteo antes de haber servido seis años, entrarán en todas las quintas que se decretaren, á no ser que hayan adquirido escepcion; pero en el caso de tocarles la suerte de soldados, se les abonará el tiempo que hayan servido con arreglo á las leyes que rigen de abono de tiempo. 8.º Las bajas ordinarias se reemplazarán por los respectivos pueblos en los términos que previene el decreto orgánico de la milicia nacional activa; pero en los batallones de la antigua provincial no se considerarán como tales bajas ordinarias sino las que ocurrieron despues de 1.º de julio prócsimo. Madrid 5 de enero de 1823. = Juan Oliver y García presidente. = Martin Serrano, diputado secretario. = Pedro Juan de Zulue-ta, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales , justicias , gefes , gobernadores y demas Autoridades , asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad , que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento , y dispondreis se imprima , publique y circule. = Rubricado de la real mano. = En palacio 8 de enero de 1823. = A. D. Miguel Lopez Baños.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

No para dar satisfaccion alguna al Sr. imprudente *descamisado* del diario *Ex eco* de ayer, de los Sres. Rubió y Gaspar , ni tampoco porque temamos la mala suerte á que la insaciable ambicion de alguno, quisiera vernos sumergidos, sino porque asi lo queremos y para que todo el mundo , principalmente el Excmo. Ayuntamiento lo sepan , decimos de buena fé que el no haber querido distribuir á nuestros suscritores , acompañado con el diario el manifiesto que esta respetable corporacion ha dado de los poderosos motivos que ha tenido para permitir la libre entrada de granos extranjeros á esta ciudad , de cuya necesidad estamos bien convencidos , solo ha sido por no ser impreso en esta misma oficina (como lo fué el suplemento que se dió el mismo dia que dispuso dicho Ayuntamiento la mencionada introduccion), y á consecuencia de lo que hasta el dia se ha observado en esta imprenta ; pues por lo demas , sabemos usar de la imparcialidad que corresponde y hacer el debido mérito de los papeles de S. E. como muy bien lo tenemos acreditado hasta ahora , sin necesidad de contestar á lo que la envidia ó la malavolencia haga esprimir al *descamisado* , cuyas miras no pueden ser otras que el sorprender por este medio al referido cuerpo municipal quizás con el poco laudable objeto de engrosar sus intereses mas de lo que ha podido hasta aqui , tal vez por otros no menos bajos y rateros incomodando á esta casa. = *Los Editores.*

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. editor: una de las bellas cualidades que deben revestir al hombre que ejerce el lugar de juez es seguramente la ciencia de la pena aplicable al que por desgracia se halla culpado. Si útilísimo es á un jurisconsulto el poseer á fondo la doctrina legislativa y su interpretacion no lo es menos el presijar aquella á los casos que acontecer puedan. Cuantos códigos civiles y criminales se han promulgado , nos han trazado leyes no tanto para saberlas y profundizarlas si que tambien para no cesar los límites que marcan aquellas en que consiste su aplicacion. Sentada como incuestionada esta verdad , ofrecemos las siguientes preguntas bosquejadas sobre un consejo de subordinacion y disciplina no con el colorido de resentimiento alguno si que solo para que el público imparcial se penetre de las dichas y juzgue de la sentencia sobre ella fundada. Protestamos una y mil veces que á nadie se acestan los tiros de la ofensa , si es que pueda haber en sujetos que , solo tienen por norte la prudencia y el reconocimiento.

1.^a ¿Bajo este concepto puede darse de nulidad un juicio (hablando del de subordinacion y disciplina) al que asistieron, por orden del dia, 33 vocales que hacian veces de juez cuando el art. 129 del reglamento solo expresa que este consejo deberá componerse del Gefe mas graduado , que , lo presidirá con voto , y de seis de los vocales?

2.^a ¿Puede jamas aplicarse el art. 114 del reglamento cuando la falta no es, ni remotamente fué de aquellas que imposibilitan el servicio y que sea digno de reprehension el que nunca la cometió por el Gefe superior ante el que no pudo ser consejo de subordinacion y disciplina?

3.^a Al individuo ú oficial que por su indeterminado tiempo se le concedió la ausencia podrá aplicársele la pena impuesta en el art. 114 cuando aquella no escedió de 2 horas?

4.^a Computándose en el numero de 3 los sugetos que incurrieron en la mismísima falta espresada ¿es de justicia el que solo dos fueran dignos de un castigo inaplicable?

5.^a En caso de haber desatendido las formalidades del servicio ¿no hubiera sido mas arreglada á ley la aplicacion del art. 113 del reglamento que no la del 114 del mismo?

6.^a ¿El Gefe del titulado consejo de subordinacion y disciplina se halla en facultad para culpar y castigar á cualquiera individuo del servicio solo por un parte infundado, y lo que es mas de un ayudante mayor, á quien tocará mas versatilidad en puntos de servicio, y no un proceder de errores innumerables, partos de su ignorancia punible? La delicadeza, la sinceridad y no el resentimiento deberian calificar á todo superior, de otro modo no se encontraria digno del aprecio de los ciudadanos que le han confiado un mando que debe desempeñar con exactitud.

7.^a ¿No es propio de otros tiempos desoir las reclamaciones cuando mas ensordecese de los descargos de la parte titulada culpable?

8.^a ¿Sufrir deben castigo alguno los que con licencia del referido ayudante se ausentaron sin tazacion de tiempo siendo despues este su acusador?

9.^a Bajo la suposicion de que segun el mismo parte, se concedió licencia para ausentarse á uno sin inclusion de otro deberán incurrir ambos en la misma pena?

10.^a Es posible que á un imputado delito se combinen dos penas cuales efectivamente se verificaron una de arresto de 24 horas, y otra prevenida en el art. 114 del reglamento?

Meditadas con desinterés y raciocinio las antecedentes preguntas ¿podrá decirse que el Gefe del supuesto consejo de subordinacion y disciplina, y el ayudante mayor, objeto de nuestra atencion, hayan procedido con la delicadeza propia de tales actos, donde solo la imparcialidad debe ser el norte del fallo? ¿Está fundada la sentencia en la justicia, hanse oido los alegados de las partes, y el tino correspondiente ha regulado las miras de este soñado tribunal en el caso referido? Por nuestra parte decimos que no, y solo esperamos que el publico responda á nuestra curiosidad, no por hallarnos ofendidos, si tan solo por quedar satisfechos. Quedan de V. S. S. S. Q. B. S. M. = Los ex ayudantes A. B. = J. M. F.

Gefetura administrativa del 7.º distrito militar.

El lunes, martes, miércoles y jueves de la primera semana desde fás doce á las dos de la tarde de cada uno estarán de manifiesto en dicha oficina los pactes, condiciones y demas que ya se tiene anunciado, bajo los cuales se rematará al mas beneficioso postor, ó postores cada obligacion de por sí: á saber la de la asistencia de los militares enfermos en el hospital de Santiago de esta capital. = La de la construccion de 1480 pares de zapatos para el ejército y la del suministro de pan y pienso á la guarnición de Balaguer, Barcelona 1.º de febrero de 1825.

Don Ramon Maria Sala, abogado de los tribunales del reino, auditor de guerra jubilado de ejército, comandante del octavo batallón de la milicia nacional local de Barcelona, individuo de varias sociedades literarias, y Alcalde primero constitucional de dicha ciudad.

Hago saber generalmente que en el día 28 del último enero, ante mí ocurrió el legítimo apoderado del Sr. D. Bernardo de Elizalde, con solitud de que se recibían los testigos que se presenten para declarar en pro y en contra sobre los interrogatorios siguientes: = 1.º: Si en su conducta política y moral mientras ha permanecido mi principal en esta ciudad con el destino de intendente de ejército y de las cuatro provincias de la antigua Cataluña se le ha observado alguna falta ó deslíz por el cual ó la cual haya podido desmerecer la confianza pública, ni la del gobierno. = 2.º Si en los acontecimientos de la noche del cinco al seis de setiembre del año próximo pasado se esparció la voz de que mi principal, era otro de los que se designaban para ser deportados á la isla de Mallorca, y que causales se presentaban al intento. = 3.º Si habiendo llegado dicha noticia á la de mi principal que andaba muy valida la voz en esta ciudad la noche del 5 al 6 de setiembre último, que se le había comprendido entre los ciudadanos que debían ser deportados á la isla de Mallorca, se presentó al Sr. Gefe superior político y por su contesto trató de esconderse en esta en casa de un conocido y paraje seguro, dando parte de todo al gobierno, hasta que mejorados los tiempos pudiese obrar la ley, y las autoridades hacerse respetar, se salió de esta ciudad y se presentó á la corte. = Y que al efecto se espidiesen edictos, á que adhiri con auto de dicho día que he mandado llevar á efecto, después de citado al síndico procurador general de esta ciudad con otro proveído del día de hoy, en cuya virtud espido el presente; por el cual invito á las personas que puedan declarar en pro y en contra sobre dichos interrogatorios, se presenten en la alcaldía de esta ciudad y ante mí de las diez á las once de la mañana de los días cinco, seis y siete de los corrientes, que haciéndolo se les recibirán sus declaraciones: Y concluido dicho término se proveherá en el expediente lo demas que corresponda, y mando que este edicto se fije en los parajes públicos, y acostumbrados de esta ciudad, y se anuncie en los periódicos de ella. Dado en Barcelona á 1.º de febrero de 1823. = *Ramon Maria Sala.* = Por su mandado, *Salvador Fochs y Broquetas*, escribano.

AVISOS AL PÚBLICO.

Como muchos de los ciudadanos que faltando á dar los avisos de las existencias de consumo que tenían en su poder en el día y hora señaladas, han incurrido en el apremio de diez libras, han manifestado que el no haber cumplido la orden ha sido porque como milicianos estaban empleados en el servicio que de ellos escige la patria; y considerando el Alcalde constitucional infraescrito que los milicianos son siempre dignos de toda atención, y que es excusa legítima para declararles absueltos del pago de la multa las que efectivamente estuviesen empleados en servicio; pero que tanto estos como los que tengan otra excusa legal, debe ser justificada: *Previene* á todos los que retardaron en dar las denuncias, y á quienes ya el Alcalde infraescrito enteró ó hizo enterar verbalmente que habían incurrido en la pena, que por todo el día 5 del actual presenten justificado el

motivo que les impidió dar la denuncia á tiempo, pues considerándose legítimo, quedarán absueltos de la multa, y de lo contrario, y no presentando dichas justificaciones por el día señalado, se les apremiará por los trámites que señalan las leyes, hasta que la hayan satisfecho: advirtiéndose que van incluidos en esta disposición los tres que la han pagado. Barcelona 1.º de febrero de 1823. = *Francisco Rauli.*

En cumplimiento al edicto de la Autoridad superior de esta provincia de 23 del corriente, queda destinado el cuartel de caballería de S. Agustín en la Esplanada, para la presentación de caballos que según las listas diarias se vayan emplazando, debiendo presentarse en dicho parage de nueve á doce de la mañana. En su consecuencia deberán presentarse mañana los caballos de los sujetos que á continuación se espresan advirtiéndose que quedan sujetos á lo que en aquel escrito se previene, los que dejen de darle cumplimiento.

<i>Nombres.</i>	<i>Núm. de caballos.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Núm. de caballos.</i>
D. Juan Vustró.....	1	D. Josef Boadella.....	1
D. Jaime Balano.....	1	D. Josef Font.....	1
D. Josef Casas.....	1	D. Josef Creus.....	1
D. Pablo Becerril.....	1	D. ^a Teresa Iglesias.....	2
D. Josef Vilamunt.....	1	D. Josef Antonio.....	1
D. Josef Sabriá.....	1	D. Juan Sala.....	1
D. Juan Pacon.....	1	D. Francisco Ginesta.....	1
D. Juan Belfort.....	1	D. Josef Modelell.....	2
D. Vicente Roca.....	1	D. Gabriel Piza.....	1
D. Josef Noguera.....	1	D. Pedro Nolasco Basa.....	1

Barcelona 2 de febrero de 1823. = El comisionado en esta plaza, *Fermin Nogues.*

Don Vicente de Sessé y Calbet comisario de guerra graduado, pagador de marina de este distrito &c. &c.: Hago saber al público por segunda y última vez que por real orden de 28 de noviembre último, debe celebrarse contrata en esta plaza de la motonería que se necesita para el armamento de la goleta de la armada nacional nombrada la Catalana, que se construye en esta astillero; á cuyo fin las personas que quieren hacer postura, puedan conferirse en la casa morada del brigadier capitán de este puerto, sita en la Rambla al lado del estinguido convento de Sta. Mónica, el día 5 del actual de las 10 á las 12 de la mañana, á cuya hora se verificará el remate á favor del mayor postor bajo las condiciones que harán presentes por el corredor Josef Crous; advirtiéndose que si con anticipación quisiera alguno imponerse de ellas, podrá trasladarse á la casa de dicho señor capitán de puerto ó en el despacho del infrascrito escribano de guerra de marina, donde estarán de manifiesto con la relación del número de piezas para su gobierno, en cuyas oficinas se admitirán también ofrecimientos en pliego cerrado. Y á fin de que llegue á noticia de los solicitadores he dispuesto se fije el presente por los lugares públicos de esta capital Barcelona. Dado en ella á 2 de febrero de 1823. = Vicente Sessé y Calbet. = Por mandado &c., Josef Antonio Falp, escribano.

No habiéndose considerado admisibles las proposiciones hechas al arriendo del Lavadero público de la Esplanada para proceder á su remate, se ha prorrogado este para el lunes próximo 3 del corriente, en cuyo día

continuándose la subasta en las casas Consistoriales á las once de su mañana, se procederá á él si se presentasen posturas admisibles. Barcelona 2 de febrero de 1823. = Por disposición del Esmo. Ayuntamiento, Francisco Altes, secretario.

Por disposición del Sr. Alcalde 3.^o constitucional de esta ciudad don Antonio Redon, se continuará á las tres de la tarde de hoy, la venta en público subasto de una porción de vino y vinagre en el almacén de la plaza de la fuente de la Barceloneta; y á las cuatro en el del lado del embarcadero la de una porción de hierro, todo de pertenencias del cabecillá Domingo Caral.

Hoy desde las diez á las doce de la mañana se continuará en la portería de S. Francisco la venta en pública subasta de las alhajas que pertenecieron á los monasterios suprimidos. Barcelona 3 de febrero de 1823. = Dominguez.

Hoy á las once de esta mañana por disposición del Sr. juez de Hacienda pública de este distrito, se procederá en la plaza de los Encantes á la venta en pública subasta de una caballería mayor y otra menor aprehendidas con géneros de contrabando.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Espanoles.

De Veracruz, Havana y Málaga en 120 dias, el bergantin el Turco, de 230 toneladas, su capitán D. Josef Ferran, con azúcar, grana, cueros y palo campeche á varios. = De Morviedro y Tarragona en 4 dias, el laud S. Antonio, de 6 toneladas, su patron Salvador Gil, con trigo de su cuenta. = De Vigo, Cádiz y Cartagena en 16 dias, el místico la Concepcion y S. Telmo, de 55 toneladas, su patron Pedro Millet, con trigo, maiz, harina, judias y sardina á varios. = De Morviedro en 3 dias, el laud las Almas, de 16 toneladas, su patron Josef Sorolla, con trigo de su cuenta.

Servientes. Una señora sola necesita para servirla una cocinera que sepa bien guisar, un poco de planchar y coser, de unos 32 años de edad, y que sea muy limpia: la que tenga dichas circunstancias y personas que abonen su conducta, podrá conferirse con Francisco Vila, calle den Grany, casa núm. 5, tercer piso, travesía de los Mirallers, que dará razon de dicha señora.

Se necesita una criada que sepa guisar bien y algo de planchar, y de una mediana edad: Domingo Obiols, en el despacho de este periódico, informará de quien la necesita.

Teatro. El principal objeto de Antonietta Mosca á cuyo beneficio está destinado hoy lunes 3 del corriente, hubiera sido el poder presentar á este respetable publico una ópera de las de primera clase y adecuada á su fin y delicado gusto. No estando en sus alcances el verificarlo, ha escogido para la función de dicho dia la ópera bufa en dos actos, titulada *Oro non compra amore*, del maestro Portogallo: en la cual si bien no concurren en todo las citadas circunstancias no deja de ser interesante por su música, graciosas escenas y analogia á los acontecimientos del carnaval. La interesada confia que la esperimentada indulgencia del benigno publico, suplirá á los mismos deseos de la misma lo que será un mero título para su eterno agradecimiento. A las seis.